

RESOLUCIÓN No.

13 JUL. 2011

(00000034)
"Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados administrativos del circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad del Atlántico.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de agosto de 2009, resolvió: "2.- Declarase la nulidad del oficio R-388 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

3.- A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, desde el 30 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia"

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha quince (15) de Septiembre de 2010 (Notificada por Edicto el 3 de Noviembre de 2010), dentro del proceso de la referencia, resolvió: "1.- **CONFIRMASE**, la sentencia de 12 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda."

Que en cumplimiento de la orden judicial citada, la Universidad del Atlántico emitió la Resolución N° 000277 de fecha 28 de marzo de 2011, mediante la cual se dispuso en el artículo segundo de la parte resolutive lo siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor ROBERTO FIGUEROA MOLINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.072.572, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$76.576.780.00), por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejados de percibir desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.**

Que el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, mediante apoderado judicial instauró recurso de reposición contra la Resolución mencionada bajo los siguientes argumentos: "**PRIMERO** La liquidación de Sentencia, elaborada por el **DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, es incorrecta y no cumple a cabalidad con el fallo ordenado por el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, porque no cuenta con el incremento de 3,17% desde que se hizo efectivo el cumplimiento de la condena impuesta, desconociendo el valor de los conceptos salariales que se generaron desde el 30 de Enero hasta el 30 de Marzo de 2011 por concepto de bonificación por compensación y prima de antigüedad, a favor del señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**.

 **SEGUNDO** En la liquidación no se incluyo (sic) el valor de los intereses moratorios y comerciales que se causaron a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia ordenada por el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, y lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia C 188 del 24 de Marzo de 1.999.

TERCERO El valor de los pagos salariales o prestacionales son de carácter tracto sucesivo esto significa que cada pago corresponde a un periodo diferente, así como cada pago tiene una fecha de exigibilidad diferente porque el Índice de Precios al Consumidor es diferente cada mes, el valor real por concepto de prima de antigüedad y bonificación por compensación desde el 30 de Septiembre de 2006 hasta el 30 de Marzo de 2011 es por la suma de \$85.715.668.00, sin incluir el valor de los intereses enunciados en el numeral anterior."

 Que en atención a lo expuesto por el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, el incremento del 3,17% que alega como desconocido le fue cancelado por concepto de reembolso, como se puede comprobar mediante la planilla de ingresos y retención del periodo 2011, expedida por el Departamento de Gestión de Talento

00 27 34

Rectoría

Humano, la cual indica el pago de tales valores señalados como reembolso Prima de Antigüedad por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$3.324.515.00) y reembolso Bonificación por Compensación por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$542.495.00).

Que los argumentos esbozados por el señor ROBERTO FIGUEROA MOLINA, son de recibo parcialmente en lo que se refiere al IPC utilizado en la liquidación de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejados de percibir, por lo que la aplicación del Índice de Precios al Consumidor se encuentra acorde a lo estrictamente ordenado en la sentencia del Juzgado Décimo Administrativo, al manifestar en la providencia acatada lo siguiente: **"Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)..."**

Que una vez verificada la liquidación se determinó que utilizando el IPC establecido por el DANE, se aplicó el que se encontraba vigente a diciembre de 2010, correspondiente al 0.65% y no el que regía en el mes de marzo de 2011 cuando se le dio cumplimiento a la sentencia, es decir, 0.27%, lo que permite definir que este debe ser modificado y en su lugar aplicar el último mencionado.

Que la Universidad del Atlántico no accederá a lo pretendido por el recurrente en lo concerniente a incluir el valor de los intereses moratorios y comerciales en la liquidación correspondiente a los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, debido a que la sentencia de fecha 12 de agosto de 2009, no ordenó el pago de estos, por ende, dicho pronunciamiento judicial no puede ser modificado o adicionado por parte de la Institución.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento el pago de los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejados de percibir por el señor ROBERTO FIGUEROA MOLINA, desde el 30 de Agosto de 2006 hasta que se hizo efectiva la sentencia de la referencia.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la reliquidación de los conceptos salariales de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación e indexación, el cual arrojó el siguiente resultado:

DATOS PARA EL CÁLCULO			
Salario Básico 2006:			2.964.150
Salario Básico 2007:			3.097.537
Salario Básico 2008:			3.273.787
Salario Básico 2009:			3.524.887
Salario Básico 2010:			3.595.385
Periodo	Año	Prim Antig.	Bon Comp
Septiembre	2006	889.245	173.403
Octubre	2006	889.245	173.403
Noviembre	2006	889.245	173.403
Diciembre	2006	889.245	173.403
Prima de Navidad	2006	889.245	173.403
Enero	2007	929.261	181.206

30734

Rectoría

Febrero	2007	929.261	181.206
Marzo	2007	929.261	181.206
Abril	2007	929.261	181.206
Mayo	2007	929.261	181.206
Junio	2007	929.261	181.206
Julio	2007	929.261	181.206
Agosto	2007	929.261	181.206
Septiembre	2007	929.261	181.206
Octubre	2007	929.261	181.206
Noviembre	2007	929.261	181.206
Diciembre	2007	929.261	181.206
Prima de Servicio	2007	464.631	80.149
Prima de Navidad	2007	929.261	181.206
Prima de Vacaciones	2007	464.631	80.149
Bonificación de Servicio	2007	325.241	53.909
Recreación	2007	61.951	9.478
Enero	2008	982.136	191.517
Febrero	2008	982.136	191.517
Marzo	2008	982.136	191.517
Abril	2008	982.136	191.517
Mayo	2008	982.136	191.517
Junio	2008	982.136	191.517
Julio	2008	982.136	191.517
Agosto	2008	982.136	191.517
Septiembre	2008	982.136	191.517
Octubre	2008	982.136	191.517
Noviembre	2008	982.136	191.517
Diciembre	2008	982.136	191.517
Prima de Servicio	2008	491.068	84.709
Prima de Vacaciones	2008	491.068	84.709
Prima de Navidad	2008	982.136	191.517
Bonificación de Servicio	2008	343.748	56.976
Recreación	2008	65.476	10.018
Enero	2009	1.057.466	206.206
Febrero	2009	1.057.466	206.206
Marzo	2009	1.057.466	206.206
Abril	2009	1.057.466	206.206
Mayo	2009	1.057.466	206.206
Junio	2009	1.057.466	206.206
Julio	2009	1.057.466	206.206
Agosto	2009	1.057.466	206.206
Septiembre	2009	1.057.466	206.206
Octubre	2009	1.057.466	206.206
Noviembre	2009	1.057.466	206.206
Diciembre	2009	1.057.466	206.206

Rectoría

Prima de Servicio	2009	528.733	91.206
Prima de Navidad	2009	528.733	91.206
Prima de Vacaciones	2009	1.057.466	206.206
Bonificación de Servicio	2009	370.113	61.346
Recreación	2009	70.498	10.786
Enero	2010	1.078.616	210.330
Febrero	2010	1.078.616	210.330
Marzo	2010	1.078.616	210.330
Abril	2010	1.078.616	210.330
Mayo	2010	1.078.616	210.330
Junio	2010	1.078.616	210.330
Julio	2010	1.078.616	210.330
Agosto	2010	1.078.616	210.330
Septiembre	2010	1.078.616	210.330
Octubre	2010	1.078.616	210.330
Noviembre	2010	1.078.616	210.330
Diciembre	2010	1.078.616	210.330
Prima de Servicio	2010	539.308	93.031
Prima de Navidad	2010	539.308	93.031
Prima de Vacaciones	2010	1.078.616	210.330
Bonificación de Servicio	2010	377.515	62.573
Recreación	2010	71.908	11.002
sub totales		62.797.382	12.101.660

IPC Según DANE	
Septiembre 2006	0,29%
Marzo de 2011	0,27%
factor index.	0,93%

sub total indexado	63.381.398	12.214.205
---------------------------	------------	------------

total indexado	75.595.603
-----------------------	------------

Descuentos Estampillas	
Pro Desarrollo	226.787
Pro Cultura	529.169
Electrific. Rural	226.787
Ciudadela Universit.	226.787
total	1.209.530

NETO A PAGAR	74.386.073
---------------------	-------------------

000732

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para modificar el artículo segundo de la Resolución N° 000277 del 28 de marzo de 2011, en el sentido de ordenar a título de restablecimiento el pago de la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$74.386.073.00)**, por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejados de percibir por el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA** desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 000277 del 28 de marzo de 2011, en el sentido de ordenar a título de restablecimiento el pago de la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$74.386.073.00)**, al señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.072.572, por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejados de percibir desde el 30 de Agosto de 2006 a marzo de 2011 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a las demás peticiones invocadas por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: El valor que resulte adeudado al señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, será ajustado conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de Ley, si a ello hubiere lugar.

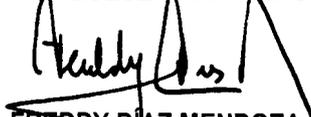
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.072.572, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (e)

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 14 días del mes de Julio de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 00034
De Fecha 13.07.2011 al señor (a) Roberto
Figuerola con C.C. No. 73.073.922
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

R. Figuerola
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR